

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
02 de mayo del 2006

DETEREL 00342/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se declara a partir del año 2007 el mes de marzo de cada año como el mes del Congreso Nacional.

Referencia. : Oficio No. 001558, de fecha 03 de abril del 2006,
(**Expediente No. 01437-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se declara a partir del año 2007 el mes de marzo de cada año como el mes del Congreso Nacional.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los señores Tomas Emilio Durán Garden, Senadores de la República por las provincias Puerto Plata en fecha, 21 de marzo del año 2006.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que el Poder Legislativo constituye uno de los poderes de mayor relevancia en nuestro sistema, ya que es el encargado de crear las leyes que regulan los destinos de nuestra nación, por lo que es de gran importancia dotar de una fecha que conmemore el día en que se dio inicio a la vida legislativa.

Aspectos Constitucionales:

El presente proyecto de Ley está redactado conforme a disposiciones establecidas por la Constitución de la Republica.

Aspecto Legal.

1. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal tenemos a bien establecer que no lo contraviene sin embargo, hemos observado lo siguiente:

El artículo 1 del proyecto de ley dice: **“Se declara a partir del año 2007 el mes de marzo de cada año como el mes del Congreso Nacional”**, en tal sentido tenemos a bien señalar que en el país los precedentes legislativo versan sobre la declaración de días especiales que conmemoran un hecho, acontecimiento o una institución, en tal virtud consideramos que la declaración del mes de “Marzo” debe sustituida por el día 03 de marzo, toda vez que fue esta fecha que por primera vez se reunieron los legisladores del 1844, por lo que entendemos que debe ser el día conmemorativo en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art. 1.- Se declara el día tres (03) de Marzo de cada año como “Día del Poder Legislativo.”

En ese mismo orden el artículo 2 del proyecto de ley establece la designación: **“...Comisión Permanente Bicameral para la celebración del Mes del Congreso Nacional...”** en tal virtud tenemos a bien establecer que la Constitución de la República en su artículo 28 dice: **“Cada cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá en , el uso de sus facultades disciplinarias...”** en ese orden debemos señalar que existe el Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados que establece cuales serán las Comisiones y que atribuciones que tendrán a su cargo, por lo que entendemos que el artículo 2 debe ser modificado toda vez que estas son medidas administrativas, que no

deben ser establecidas por Ley, por lo que recomendamos una modificación que diga de la siguiente manera:

“Art. 2.- Para la aplicación de esta ley, el Congreso Nacional, designará una Comisión Bicameral para elaborar el programa de actividades conmemorativa de dicha fecha.”

2. Desmonte Legal

El análisis del informe se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) Constitución de la República Dominicana.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual se declara a partir del año 2007 el mes de marzo de cada año como el mes del Congreso Nacional objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa:

1. El proyecto de Ley tiene como título ***“Ley que establece el Mes de Marzo como fecha Conmemorativa de la Institución del Congreso Nacional”*** en tal sentido tenemos a bien señalar que atendiendo a nuestra sugerencia de modificar el proyecto de ley para que se declare el día del Poder legislativo, tenemos a bien sugerir que se modifique el título de la manera siguiente:

“Ley que declara el 03 de marzo como día del Poder Legislativo”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO...

“CONSIDERANDO SEGUNDO...”

3. Que los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del proyecto de Ley atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 ***“son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos la eliminación de dichos considerandos toda vez que los mismo no atienden al objeto del presente proyecto de Ley.

En ese mismo orden el Considerando Séptimo del proyecto de ley, entendemos que debe pasar a ser el considerando primero, así mismo el considerando sexto, debe ser adecuado para que el mismo explique las razones que sirven como sustento de esta ley en una redacción alterna en donde el mismo pase a ser el considerando segundo y se lea de la siguiente manera:

“Considerando Segundo: Que el Poder Legislativo, representa el poder del Estados más importante, que desempeñan varias facultades y funciones primordiales del Estado Dominicano y merece que tan ardua labor sea exaltada con una fecha que conmemore el día que históricamente se reunió por primera vez, el Congreso Nacional;

“Considerando Tercero: Que la sociedad dominicana debe resaltar el día en que se comenzó a crear nuestro ordenamiento jurídico, y a través de las leyes creadas por el Congreso Nacional, ya que las mismas son parte fundamental de nuestro desarrollo.

3. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley mediante el cual se declara a partir del año 2007 el mes de marzo de cada año como el mes del Congreso Nacional se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Ley que declara el 03 de marzo como día del Poder Legislativo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 03 de marzo de 1845 se reunieron por primera vez los legisladores recién elegidos, dando inicio a la vida legislativa de la nueva República;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Poder Legislativo, representa el poder del Estado más importante, que desempeñan varias facultades y funciones primordiales del Estado Dominicano y merece que tan ardua labor sea exaltada con una fecha que conmemore el día que históricamente se reunió por primera vez, el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la sociedad dominicana debe resaltar el día en que se comenzó a crear nuestro ordenamiento jurídico, y a través de las leyes creadas por el Congreso Nacional, ya que las mismas son parte fundamental de nuestro desarrollo

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara el día tres (03) de Marzo de cada año como “Día del Poder Legislativo”.

Art. 2.- Para la aplicación de esta ley, el Congreso Nacional, designará una Comisión Bicameral, para elaborar el programa de actividades conmemorativas de dicha fecha.

Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: